SECRETARIA: Va despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de febrero del 2024

LISET CAROLINA MOTATO
Secretaria

RAD: 2022-00048
INTERLOCUTORIO No. 131
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se ha verificado que se han evacuado todos los presupuestos procesales del emplazamiento del demandado **RAMIRO LEMOS PADILLA**, este Despacho procederá a designarle curador ad litem para que represente sus intereses, de conformidad con los artículos 48 numeral 7° y 108 del C.G.P., y en atención al principio de economía procesal, se designará para la parte demandada a la **MARTHA LUCIA RAMIREZ**, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, para lo cual, se le deberá comunicar por secretaría, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** del demandado **RAMIRO LEMOS PADILLA**, a la abogada **MARTHA LUCIA RAMIREZ**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del auto. Comuníquesele por secretaría.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00237
AUTO INTERLOCUTORIO No. 134
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito obrante a folio anterior proveniente de la parte demandante, por medio del cual aporta recibo de caja de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle por valor de $25.100 y $20.300 del inmueble con folio de matricula inmobiliaria 378-86831.

Así mismo, dado cuenta de que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, envío la constancia de inscripción del registro en el certificado de tradición.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente de la referencia el documento que antecede.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00256
AUTO INTERLOCUTORIO No. 136
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito obrante a folio anterior proveniente de la parte demandante, por medio del cual aporta recibo de caja de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle por valor de $25.100 y $20.300 del inmueble con folio de matricula inmobiliaria 378-1143.

Así mismo, dado cuenta de que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, envío la constancia de inscripción del registro en el certificado de tradición.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente de la referencia el documento que antecede.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.** Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00184
AUTO INTERLOCUTORIO No. 135
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito obrante a folio anterior proveniente de la parte demandante, por medio del cual aporta recibo de caja de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle por valor de $25.100 y $20.300 del inmueble con folio de matricula inmobiliaria 378-162156.

Así mismo, dado cuenta de que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, envío la constancia de inscripción del registro en el certificado de tradición.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente de la referencia el documento que antecede.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.** Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2022-00126
AUTO INTERLOCUTORIO No. 133
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud del escrito allegado por **CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA**, de poder conferido a ella por **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, en calidad de representante legal para efectos prejudiciales y judiciales de la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**., y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, se accederá a la petición presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder que confiere a la abogada **CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.326.748, y T.P. No. 123.370 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

Florida Valle, 23 de febrero del 2023 Oficio No. 93

Señor Pagador:
INGENIO LA CABAÑA
La Ciudad

Referencia Proceso No. 762754089002-2021-00150

Para su conocimiento y a fin de que se sirva proceder de conformidad, me permito transcribirle a continuación lo pertinente del Auto dictado dentro del **PROCESO EJECUTIVO** propuesto por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** identificado con **NIT. 860.032.330-3**a través de apoderado en contra de : **LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA identificado con la C.C. 6.387.056** y dice **"AUTO INTERLOCUTORIO No. 125 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Florida, Veintitrés (23) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)**… la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle: **PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA identificada con la C.C. No. **6.387.056** como empleado de **INGENIO LA CABAÑA. Limitase la medida de embargo a la suma de $12.000.000 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente al respectivo pagador. La Juez, **BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ**

Limitase el Embargo a la suma de **$12.000.000.oo .**

DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN:
Demandante: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA NIT. 860.032.330-3**
Demandados: **LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA C.C. 6.387.056**
Cuenta del Despacho: 762752042002 del Banco Agrario
Correo electrónico del Despacho: j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle

Powered by CamScanner

SECRETARÍA: Va a Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.** Sírvase proveer.

Florida Valle, 23 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RAD: 2021-00150
AUTO INTERLOCUTORIO No. 125
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Veintitrés (23) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de bienes denunciados como de propiedad de las partes demandadas. En consecuencia, y conforme al art. 599 del C.G.P., Inc. 3 **el cual dice El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario**; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, se procederá a decretar el embargo de lo siguiente: Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA identificada con la C.C. No. **6.387.056** como empleado de **INGENIO LA CABAÑA**. **Limitase la medida de embargo a la suma de $12.000.000 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente al respectivo pagador.

CUMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: Va Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **OSCAR HERNAN ORDOÑEZ CHAVEZ,** con memorial por resolver.

Florida V., 20 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

AUTO No. 116
Radicación No. 2023-00267
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **OSCAR HERNAN ORDOÑEZ CHAVEZ.**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, impetró demanda ejecutiva contra de **OSCAR HERNAN ORDOÑEZ CHAVEZ,** con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No. 1231 del 12 de octubre del 2023, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, el demando fue notificado conforme a la Ley 2213 del 2022, quien posteriormente envió escrito al correo del despacho manifestando que conocía el contenido de la demanda, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el

Powered by CamScanner

pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OSCAR HERNAN ORDOÑEZ CHAVEZ**, y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero detenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUEZ DE SANTIAGO DE CALI

Powered by CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Florida Valle, **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00273-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 072
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V, **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCOLOMBIA S.A ,** a través de apoderado(a) judicial, contra **FRANCIA KARINA REALPE ÑAÑEZ**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** impetró demanda ejecutiva en contra de **FRANCIA KARINA REALPE ÑAÑEZ** con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en el título ejecutivo **(pagaré)**, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada **FRANCIA KARINA REALPE ÑAÑEZ** es notificada, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte de la parte demandada

Cabe indicar que el título ejecutivo base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es,

Powered by CamScanner

seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la persona y bienes de **FRANCIA KARINA REALPE ÑAÑEZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A** , en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000.oo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Florida Valle, **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 762754089002-2021- 00250-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 071
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V, **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** , a través de apoderado(a) judicial, contra **SIXTO EFRAIN CASTILLO**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** impetró demanda ejecutiva en contra de **SIXTO EFRAIN CASTILLO** con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en el título ejecutivo **(pagaré)**, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada **SIXTO EFRAIN CASTILLO** es notificada, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte de la parte demandada. Si buen a través de curador ad litem se allega contestación a la demanda, la misma se presenta por fuera del término.

Cabe indicar que el título ejecutivo base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en

Powered by CamScanner

este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la persona y bienes de **SIXTO EFRAIN CASTILLO** y en favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** , en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000.oo

QUINTO: No dar trámite a la contestación de la demanda en tanto que se presneta por fuera del término legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUEZ
JUZG. DE SANTIAGO DE CALI

Powered by CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Florida Valle, **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00326-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 070
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V, **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A ,** a través de apoderado(a) judicial, contra **MAURO MUÑOZ SAENZ**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** impetró demanda ejecutiva en contra de **MAURO MUÑOZ SAENZ** con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en el título ejecutivo **(pagaré)**, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada **MAURO MUÑOZ SAENZ** es notificada, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte de la parte demandada

Cabe indicar que el título ejecutivo base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no

Powered by CamScanner

observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la persona y bienes de **MAURO MUÑOZ SAENZ** y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** , en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: **CONDENASE** en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000.oo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: Va Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** quien actúa a través de apoderado(a) judicial, contra de **AMALIO ZAPATA MOSQUERA** Sírvase Proveer.

Florida V., **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO** del año 2024

LISET MOTARO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00237-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 068
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO** del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P,** a través de apoderado(a) judicial, contra de **AMALIO ZAPATA MOSQUERA**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** impetró demanda ejecutiva en contra de **AMALIO ZAPATA MOSQUERA** con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título ejecutivo, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada **AMALIO ZAPATA MOSQUERA** es notificada, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte de la parte demandada

Cabe indicar que el título ejecutivo base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de

Powered by CamScanner

conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **AMALIO ZAPATA MOSQUERA** y en favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000.oo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.** Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2022-00126
AUTO INTERLOCUTORIO No. 133
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud del escrito allegado por **CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA**, de poder conferido a ella por **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, en calidad de representante legal para efectos prejudiciales y judiciales de la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**., y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, se accederá a la petición presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder que confiere a la abogada **CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.326.748, y T.P. No. 123.370 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.** Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00184
AUTO INTERLOCUTORIO No. 135
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito obrante a folio anterior proveniente de la parte demandante, por medio del cual aporta recibo de caja de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle por valor de $25.100 y $20.300 del inmueble con folio de matricula inmobiliaria 378-162156.

Así mismo, dado cuenta de que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, envío la constancia de inscripción del registro en el certificado de tradición.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente de la referencia el documento que antecede.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00237
AUTO INTERLOCUTORIO No. 134
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito obrante a folio anterior proveniente de la parte demandante, por medio del cual aporta recibo de caja de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle por valor de $25.100 y $20.300 del inmueble con folio de matricula inmobiliaria 378-86831.

Así mismo, dado cuenta de que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, envío la constancia de inscripción del registro en el certificado de tradición.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente de la referencia el documento que antecede.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: Va Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** quien actúa a través de apoderado(a) judicial, contra de **AMALIO ZAPATA MOSQUERA** Sírvase Proveer.

Florida V., **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO** del año 2024

LISET MOTARO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00237-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 068
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO** del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P,** a través de apoderado(a) judicial, contra de **AMALIO ZAPATA MOSQUERA**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** impetró demanda ejecutiva en contra de **AMALIO ZAPATA MOSQUERA** con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título ejecutivo, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada **AMALIO ZAPATA MOSQUERA** es notificada, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte de la parte demandada

Cabe indicar que el título ejecutivo base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de

Powered by CamScanner

conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **AMALIO ZAPATA MOSQUERA** y en favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000.oo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00256
AUTO INTERLOCUTORIO No. 136
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito obrante a folio anterior proveniente de la parte demandante, por medio del cual aporta recibo de caja de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle por valor de $25.100 y $20.300 del inmueble con folio de matricula inmobiliaria 378-1143.

Así mismo, dado cuenta de que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, envío la constancia de inscripción del registro en el certificado de tradición.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente de la referencia el documento que antecede.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Florida Valle, **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00273-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 072
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V, **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCOLOMBIA S.A ,** a través de apoderado(a) judicial, contra **FRANCIA KARINA REALPE ÑAÑEZ**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** impetró demanda ejecutiva en contra de **FRANCIA KARINA REALPE ÑAÑEZ** con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en el título ejecutivo **(pagaré)**, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada **FRANCIA KARINA REALPE ÑAÑEZ** es notificada, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte de la parte demandada

Cabe indicar que el título ejecutivo base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es,

Powered by CamScanner

seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la persona y bienes de **FRANCIA KARINA REALPE ÑAÑEZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A** , en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000.oo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Florida Valle, **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 762754089002-2023-00326-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 070
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V, **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A ,** a través de apoderado(a) judicial, contra **MAURO MUÑOZ SAENZ**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** impetró demanda ejecutiva en contra de **MAURO MUÑOZ SAENZ** con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en el título ejecutivo **(pagaré)**, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada **MAURO MUÑOZ SAENZ** es notificada, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte de la parte demandada

Cabe indicar que el título ejecutivo base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no

Powered by CamScanner

observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la persona y bienes de **MAURO MUÑOZ SAENZ** y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** , en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: **CONDENASE** en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000.oo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner